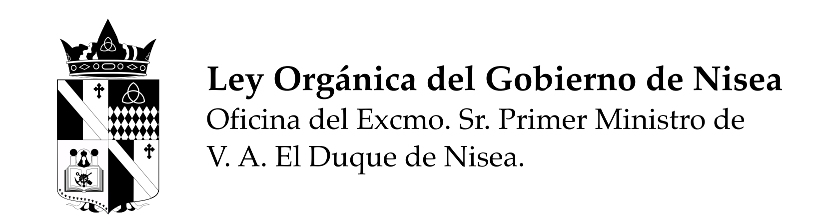


LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE NISEA

Augusto I, Presidente de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea, en función de representación al Gobierno que encabezo, a 01 de septiembre de 2022, decreto la **LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE NISEA** en función de y con acuerdo en sus siguientes:

A R T Í C U L O S

T01 - DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

PRIMERO.- El presente documento da a conocer las leyes, normas y reglas que la sociedad de Nisea, dentro y fuera del territorio nacional, junto con los habitantes y residentes de Nisea deben seguir después de la Carta Magna, las Sagradas Escrituras, como carta moral y ética del país.

SEGUNDO.- Todo hombre y mujer dentro de la Comunidad de Nisea tiene derecho, desde el momento de adoptar la ciudadanía o entrar al territorio nacional:

1. A la vida desde el momento de su concepción.

2. A la formación académica histórica, fiel y apegada a la verdad, imparcial y objetiva, garantizando el conocimiento claro de los principios que todo hombre necesita, éticos, civiles y morales, para desarrollarse plenamente en la sociedad nisea.

3. A la libertad religiosa, mientras ésta no intervenga hostilmente contra la *religión oficial nacional*, en cuyo caso, el Ministerio de Gobierno se reservará el derecho a administrar las sanciones correspondientes.

4. A la libertad de opinión y expresión, individual o colectiva, religiosa, ética, moral, civil o de cualquier otra índole, sin sanción alguna mientras sus acciones no presenten hostilidad alguna al Gobierno de este Estado Soberano, o cualquier individuo residente o ciudadano de Nisea.

5. A la elección libre de sus decisiones en los referéndums, clara y secreta, garantizando que el gobierno siempre estará dispuesto a dejar la administración en manos de las personas que el pueblo considere aptas para continuar los trabajos del Estado.

6. A la elección vocacional responsable, formal y directa, garantizando derechos laborales para todos, bajo la elección personal, única y libre de su vocación formal para el desarrollo individual y de la sociedad trabajadora de Nisea.

7. A la libre unión matrimonial de acuerdo a la Iglesia de Nisea, entre un hombre y una mujer, garantizando la preservación de las futuras generaciones de Nisea, tanto en su tasa de natalidad, como en su formación dentro del modelo familiar enseñado en las Sagradas Escrituras.

TERCERO.– La ciudadanía de Nisea es adquirida por natalidad en territorio de Nisea o bajo las siguientes circunstancias:

1. Contar con un familiar directo (sea padre o madre) con la ciudadanía, en cuyo caso debe solicitarse por escrito a la Corona de Nisea la extensión de la documentación probatoria de la ciudadanía.

2. (Se deroga).

3. Haber nacido en territorio niseo o en aguas reclamadas por la Comunidad Autónoma de Nisea.

TERCERO BIS.- Dentro del territorio de Nisea, la ciudadanía contempla dos estados:

1. El estado honorario, ceremonial o pasivo, en el que se incluye a los portantes de la ciudadanía no activos de la comunidad durante un periodo mayor a tres meses.

2. El estado factual, constitucional o activo, en el que se incluye a los activos dentro de la comunidad durante los últimos tres meses.

CUARTO.- Para solicitar la ciudadanía de Nisea se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. El reconocimiento del elemento *realista* y profesional durante la formación de este Estado Soberano y durante su ejercicio de administración pública.

2. Haber cumplido los trece años de edad para el día de su registro.

3. Hablar al menos una de las lenguas oficiales de la Comunidad.

4. No ser simpatizante y/o ciudadano de una micronación en guerra, que acepte el ejercicio de la guerra entre sus actividades potenciales o que sostenga ideales contrarios y hostiles contra la paz y el bien común de las naciones.

5. Enviar una carta a la Corona solicitando la naturalización.

QUINTO.- Son deberes cívicos de todos los ciudadanos:

1. Rendir honores a la Patria, presentando respeto cívico a los símbolos nacionales según se estipule en el **T04 - LEYES SOBRE LOS SÍMBOLOS NACIONALES**.

2. Votar en todos los referéndums y diversos ejercicios democráticos donde se le convoque al mismo.

SEXTO.- Son acciones penables, disponiendo al ciudadano delante de las Cortes Judiciales para su sanción:

1. Respecto de la huella ambiental que produce la nación, está prohibido en todo el territorio de Nisea:

    i. El desecho o destrucción de bienes reciclables antes de su vida útil.

    ii. La importación, distribución, venta y uso de bienes desechables no biodegradables.

    iii. La quema de combustibles prohibidos, basura y cualquier otro producto o sustancia distinta al gas licuado a presión.

    iv. La tala de árboles sin reforestación correspondiente de al menos diez árboles más en su lugar.

ii. Respecto del comportamiento cívico:

    i. Cometer vejaciones verbales o físicas en contra de otro ciudadano, residente o visitante de la Comunidad Autónoma de Nisea.

    ii. Insultar, sea de forma pública o privada, con plena intención de dolo y por cualquier motivo, al Duque de Nisea y su familia, el Imperio Atlio, a los oficiantes de la Iglesia Nacional de Nisea o a cualquier miembro de las fuerzas armadas en función.

    iii. Portar cualquier tipo de armas de fuego.

SÉPTIMO.- Son contribuciones fiscales al Estado, recolectadas por la Corona :

1. Por motivos de la huella ambiental que produce la nación:

    i. Un 20% en moneda nacional sobre los productos derivados del petroleo cuya vida útil esté por debajo de los cinco años.

    ii. Un 25% en moneda nacional sobre los productos y materiales desechables de papel, cartón y similares.

T02 - SOBRE LA CESIÓN DE PODERES DE LA CORONA

PRIMERO. – En caso de invocarse el ARTÍCULO QUINTO del TITULO PRIMERO de la LEY ORGÁNICA DE LA CORONA DE NISEA, los poderes concedidos por la Corona al ciudadano investido le titularán en el siguiente orden:

1. Por la Corona, como "Vuestra Merced, el Hidalgo de Nisea".

2. Por las Fuerzas Armadas, como "El Excelentísimo Señor, el General del Ejército de Nisea".

Por consiguiente, el tratamiento para el oficiante será "El Excelentísimo Señor, el Hidalgo Primero" con el prefijo "Don", en todos los casos. Su cargo será limitado a cinco años, con posibilidad a la reelección indefinida.

PRIMERO BIS.- A sabiendas de la multiplicidad titular, mientras esta combine y mantenga los elementos de las anteriores, el ocupante del cargo podrá solicitar formalmente el tratamiento con un título a convenir.

SEGUNDO. – Son privilegios del Hidalgo, aparte de los concedidos por la Corona:

1. Diversificar sus labores, en caso de verlo necesario en ministerios o comisiones. Asimismo, tiene derecho a nombrar a dichos ministros o comisionados de gobierno, deponerlos o suscribirlos a labores distintas.

2. Se deroga.

SEGUNDO BIS.- Igualmente, son responsabilidades del Hidalgo, aparte de los delegados por la Corona:

1. Representar al Jefe de Estado delante del pueblo y al pueblo delante del Jefe de Estado.

2. Presentar un Informe de Gobierno tanto al Duque como al pueblo de Nisea cada 16 de junio, en conmemoración del aniversario de la fundación de la Comunidad Autónoma de Nisea, haciendo saber los avances de la Comunidad en cada área de la administración pública.

3. Presentar un Informe de Gobierno al Duque cada ocasión que éste así lo demande, haciendo saber los avances de la Comunidad en el o los ministerios que éste determine.

4. Presentar un Informe del avance del Plan Quinquenal de Desarrollo al Duque cada 16 de mayo, o una fecha cercana a convenir, haciendo saber los avances, cumplimientos, y proyectos futuros en los que la Comunidad puede caminar en función de su cumplimiento.

5. Mantener el orden y bien común de la Comunidad al cumplir y hacer cumplir, hasta el último esfuerzo humano, todas las leyes del Estado.

TERCERO. – Se deroga.

CUARTO. – El proceso de la investidura del Hidalgo será el siguiente:

1. Vuestra Alteza el Duque convocará a un acto cívico en el que participarán todos los altos mandos del Ejército de Nisea, los miembros y distinguidos invitados de la Casa del Ducado de Nisea, los diplomáticos invitados y la población en general.

2. Se hará sonar el Himno Real de Nisea y, en caso de que así lo desee, Vuestra Alteza el Duque dirigirá un discurso al público con motivo del acto cívico.

3. El Duque solicitará que el convocado jure lealtad a Dios y la Corona de Nisea. En caso de no contar con entrenamiento militar, será necesario que también jure lealtad a la Patria de Nisea.

4. El Duque hará entrega de su *Anillo de Gobierno* a quien él haya apuntado como Hidalgo para el periodo corriente delante de los asistentes y lo proclamará como *El Excelentísimo Señor Hidalgo Primero de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea*.

5. Inmediatamente, el Hidalgo deberá convocar a una audiencia de emergencia con Vuestra Alteza para anunciar y notificar a quienes él haya escogido para ser ministros de gobierno y comisionados de labor. En cada presentación, V.A. el Duque deberá demandar la lealtad de cada uno tanto a la Corona de Nisea como al Manifiesto y Constitución de la Comunidad Autónoma.

6. El Hidalgo se dirigirá, entonces, en un comunicado oficial al pueblo de Nisea con motivo de la presentación del plan de trabajo durante su periodo y la resolución de dudas que surjan al momento de la conclusión de dicho discurso.

7. Se entonará el Himno Nacional de Nisea en su plenitud ceremonial.

QUINTO.- Los diversos premios y reconocimientos que puede entregar el Hidalgo, de manera unilateral, asimismo como la frecuencia de los mismos son:

1. En su calidad de representante del *Jefe de Estado* de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea, entrega una vez cada cinco años la *Orden de los Caballeros de Nisea* en calidades de *Medalla, Diploma, Placa* y *Moneda Conmemorativa* para todos aquellos ciudadanos de Nisea y extranjeros cuyas excepcionales labores contribuyen sustancial y activamente al desarrollo económico, cultural, histórico, político, social o religioso de la Comunidad.

2. En su calidad de *Promotor de Cultura en Segundo Grado* de la Comisión de Cultura de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea, entrega una vez por ocasión la *Orden del Rollo de Latón* para todo ciudadano o extranjero cuyas aportaciones sociales benefician el avance del desarrollo cultural de la Comunidad.

SEXTO.- Los Decretos Oficiales son el privilegio por el cual el Hidalgo se sirve de promulgar leyes sin la intervención directa de la Corona que representa en vistas de practicarse por causa de uno o más de los siguientes requisitos:

1. Emergencias que pongan en riesgo la seguridad nacional.

2. Se deroga.

3. Asuntos diplomáticos e internacionales que requieran una sanción promulgada en un plazo no mayor a quince días naturales.

4. Sanciones temporales y/o transitorias.

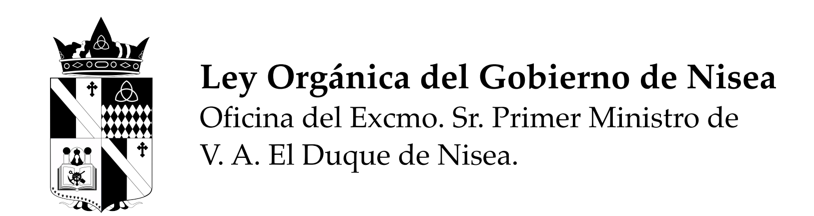
SEXTO BIS.- El proceso que llevará la sanción y promulgación de los Decretos Oficiales es el siguiente:

1. Se promulgará el documento en el Archivo Digital de Nisea con el estatus de “Derogable”, entrando en vigor desde el momento de su publicación.

2. Por un periodo de quince días naturales, el Duque de Nisea podrá derogar el Decreto Oficial de manera unilateral y directa, anulando las consecuencias judiciales y civiles que ésta haya causado.

3. Al cabo del decimosexto día de su promulgación y, en caso de no haber sido derogada, su estatus pasará a “Establecida”, de modo que podrá ser derogada por medio de otro Decreto Oficial o un Decreto Real expedido por la Corona.

SÉPTIMO.- En caso de que la Corona desee nombrar al Hidalgo previa consulta popular para el cargo, se convocará a elecciones para el cargo. Para ello, es requisito para ser candidato al cargo de Hidalgo de la Comunidad Autónoma de Nisea:



1. Ser ciudadano de Nisea.

2. No tener registros de ciudadanía en alguna micronación en guerra o que simpatice con la guerra.

3. Haber cumplido la mayoría de edad de la macronación de residencia.

4. Ser hablante avanzado de al menos tres lenguas reconocidas de Nisea.

5. Comprobar de manera cedular o práctica la capacidad intelectual que demanda el oficio.

6. Haber cumplido su servicio militar a la Comunidad Autónoma de Nisea o a algún Estado de la Mancomunidad del Imperio Atlio.

SÉPTIMO BIS.- El proceso de candidatura y selección será el siguiente:

1. El 1º de enero del quinto año del gobierno saliente y hasta por tres días, el Duque -o su representante designado- convocará a todos los ciudadanos que deseen postularse para el cargo de Hidalgo a presentar sus credenciales, junto con un oficio de trabajo que exprese el programa de desarrollo nacional que pretende seguir en caso de ser designado.

2. A la brevedad posible no mayor a doce días naturales, el Duque, junto con la comisión que él dictamine prudente llamar, evaluará las candidaturas, a fin de convocar a un referéndum nacional donde las candidaturas cualificadas compitan por el cargo de "Hidalgo de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea" el primer domingo del mes de febrero.

3. La Corona designará un comisionado colectivo, los cuales realizarán la labor del conteo de los votos y, terminada la jornada, es decir, el primer lunes después de la elección, la Corona anunciará al ganador de los comicios, y le convocará a una Audiencia Solemne de Emergencia, a fin de solicitarle la representación del gobierno en Nisea, al tiempo que se contrastan los planes a largo plazo del Duque y las delegaciones Imperiales con el plan quinquenal vencedor, logrando unificar la directriz del gobierno entrante.

    1. En caso de que el Hidalgo Incumbente haya competido en los comicios y no resulte ganador del ejercicio, deberá presentar su renuncia al cargo dentro de los siguientes tres días naturales, regresando todos los poderes a la Corona.

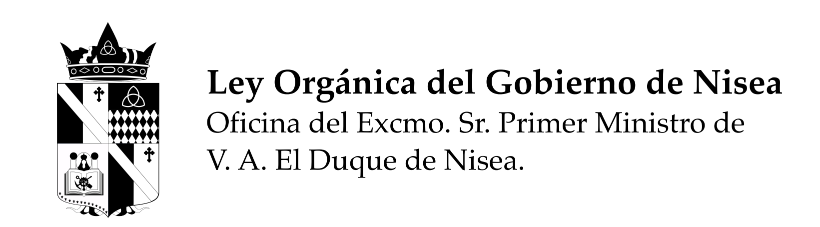
4. Se invocará el artículo **CUARTO** del presente título para la instalación del Hidalgo Primero entrante.

OCTAVO.- La retención del cargo de Hidalgo es el derecho que el actual ocupante del oficio gozará de solicitar al Duque siempre y cuando cumpla todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. No haberse solicitado una comparecencia de aclaración en su contra durante su quinquenio.
2. Haber cumplido satisfactoriamente con dos terceras partes de las propuestas halladas en su Plan Quinquenal de Desarrollo.
3. Contar con un índice de aprobación mayor al 60% del total de la población nacional.
4. No haber colocado, directa o indirectamente, a la Comunidad Autónoma en una situación económica, política o de cualquier otra índole que afecte la imagen internacional que presenta el Estado.
5. Haber mantenido la paz con todas las micronaciones con las que la Comunidad Autónoma se relaciona en todo momento.

La solicitud de retención se hará por medio de un oficio escrito, enviado al Duque, quien aún después de cumplidos los anteriores requisitos, se reservará el derecho a negar dicha petición en caso de considerarlo prudente en sus funciones judiciales, invocando el artículo **SÉPTIMO BIS** del presente título con el fin de llamar a un referéndum para un cambio de gobierno.

OCTAVO BIS.- En caso de negarse la retención, el Hidalgo podrá postular su candidatura para la reelección del oficio, siempre y cuando satisfaga los requisitos solicitados en el artículo **SÉPTIMO** del presente título.



T03 - SOBRE EL LEGISLATIVO

PRIMERO.– Se deroga.

SEGUNDO.- Se deroga.

TERCERO.– Se deroga.

CUARTO. – Se deroga.

QUINTO. - Pueden presentar solicitudes para modificación de ley cinco o más ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Nisea, en conjunto entregando de manera escrita, sea por medios físicos o electrónicos, el oficio propuesto a la Corona para su revisión y presentación ante el Parlamento durante dos sesiones ordinarias.

SEXTO. - Se deroga.

SÉPTIMO. – Se deroga.

T04 - SOBRE LOS SÍMBOLOS NACIONALES

PRIMERO.– Los Símbolos Nacionales de Nisea son todos aquellos elementos gráficos, sonoros, textiles, tangibles e intangibles que sostienen el espíritu de unidad y patriotismo de todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Nisea. Éstos mismos son descritos en el apartado de **SÍMBOLOS NACIONALES** del **MANIFIESTO Y CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, HISPÁNICA Y REFORMADA DE NISEA.**

Los símbolos nacionales serán utilizados en:

1. Todo acto cívico oficial.

2. Todo acto que presidan el Jefe de Estado y/o del Jefe de Gobierno.

3. Se deroga.

4. Al inicio y al cierre de las Audiencias Generales de la Corona o sus órganos delegados.

5. Todo acto cívico dentro de las instituciones públicas.

SEGUNDO.- El protocolo del saludo a los símbolos nacionales es el siguiente:

1. A la orden de las Fuerzas Armadas, todos aquellos ciudadanos con ordenación militar y en portación de armas o uniformados, deberán realizar el saludo marcial a los símbolos nacionales. Aquellos que no cuenten con ordenación militar, porten armas, o estén uniformados deberán realizar una breve reverencia en posición de firmes, chocando ligeramente su barbilla contra su clavícula y regresando después de transcurrido un segundo.

2. En el caso de que el saludo sea a los Himnos Oficiales de Nisea o que incluya su ejecución, únicamente el saludo marcial deberá sostenerse durante la entonación del mismo y hasta su término.

TERCERO.- Se dispondrá a las sanciones correspondientes a todo ciudadano que sea hallado realizando vandalismo y actos de desprecio contra los símbolos nacionales, incluyendo pero no limitado a:

1. Escupir en presencia de los Símbolos Nacionales y/o realizar señas obscenas.

2. Pronunciar abiertamente odio, desprecio o incitar al mismo contra los Símbolos Nacionales.

3. Vestir ilegítimamente cualquiera de las Banderas y/o Estandartes Nacionales.

4. Alterar los colores o la simbología de las Banderas y/o Estandartes Nacionales.

5. Se deroga.

T05 - SOBRE EL GOBIERNO Y LA SEGURIDAD NACIONAL

PRIMERO.– La principal tarea del gobierno es procurar su seguridad así como la correspondiente de sus ciudadanos. Esto incluye la integridad física, intelectual y privada, así como la capacidad de autodeterminación del Estado y de sus residentes.

De este modo, cuando se vea conveniente, la Corona o cualquier elemento del orden de Generales del Ejército de Nisea, decretará a la Comunidad de Nisea bajo alguno de los siguientes estados:

1. "Estado de Compromiso", denominado así cuando alguna fuerza externa amenace con atentar en contra de la integridad del Estado o de sus ciudadanos. Las leyes de Nisea continuarán en vigor normal, con la excepción de que los Decretos Oficiales y Reales entrarán en vigor de forma inmediata.

2. "Estado de Amenaza", denominado así cuando alguna fuerza externa incite a atentar o, de manera fallida, intente atentar contra la integridad del Estado o de sus ciudadanos. Las leyes de Nisea serán parcialmente alineadas a la ley marcial, obedeciendo en todo momento las órdenes del máximo superior que las emita.

3. "Estado de Emergencia", denominado así cuando alguna fuerza externa atente en una ocasión contra la integridad del Estado o de sus ciudadanos. Las leyes de Nisea se verán parcialmente suspendidas, sometiéndose a la ley marcial en asuntos de Defensa, Guerra y Ayuda Humanitaria, obedeciendo en todo momento las órdenes del máximo superior que las emita.

4. "Estado de Alerta Máxima", denominado así cuando alguna fuerza externa atente en más de una ocasión contra la integridad del Estado y/o de sus ciudadanos. Las leyes de Nisea se verán totalmente suspendidas, entrando en vigor únicamente la ley marcial en todo aspecto, obedeciendo en todo momento las órdenes del máximo superior que las emita.

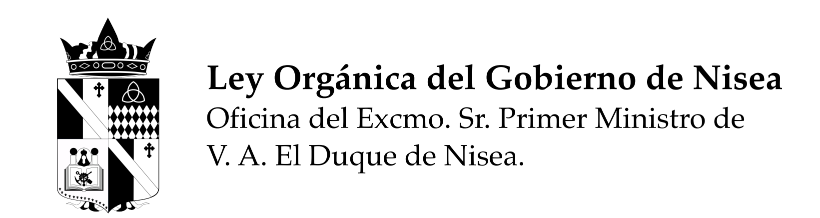
SEGUNDO.- En caso de que la Comunidad Autónoma entre en cualquiera de los anteriores estados, se reunirá la Junta de Seguridad Nacional y Protección ante Desastres Naturales (JUSENA), conformada por:

I. El Duque de Nisea.

II. El Hidalgo de Nisea.

III. El cuerpo de Generales del Ejército de Nisea.

quienes acordarán las medidas a tomar, previo análisis de la situación que causa la entrada en ejercicio del artículo **SEGUNDO** del presente **TÍTULO**. La comunicación de las mismas deberá ser por medios oficiales y a la brevedad posible, comenzando por el reporte de la situación en la que la Comunidad se encuentra.



T06 - SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES Y LA DIPLOMACIA

PRIMERO.– En caso de que la Corona o su Hidalgo así lo determinen, se comisionará un Ministerio de Relaciones Exteriores y Diplomacia como el órgano supremo encargado de los asuntos de política exterior de la Comunidad Autónoma de Nisea. Está presidido por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Diplomacia.

SEGUNDO.- Será concerniente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Diplomacia:

I. Representar a Nisea en todas las comisiones, eventos y misiones donde V.A. el Duque o el Excmo. Sr. Hidalgo de Nisea así lo soliciten.

II. Extender la Ciudadanía a los solicitantes de la misma que cumplan con los requisitos hallados en el artículo **CUARTO** del título **PRIMERO** de la presente ley.

T07 - SOBRE LA DIVISIÓN POLÍTICA DE NISEA

PRIMERO.- El territorio de Nisea, como unidad, será administrado localmente en divisiones nombradas ‘distritos’, y de ninguna manera éstas serán independientes o autoridad sobre los poderes descritos en el apartado de **GOBIERNO** de la **CONSTITUCIÓN Y MANIFIESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA HISPÁNICA Y REFORMADA DE NISEA**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, el ocupante del cargo conocido como “Primer Ministro” pasa automáticamente a ser nombrado “Hidalgo”, trasladando su periodo a la situación que le encuentre.



Se proclama el presente documento con última modificación y entrada en vigor el presente 31 de julio de 2024.

PM. Augusto I